

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En las ciudades de la provincia. Año 50 pesetas
 En el extranjero: trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 En el extranjero: trimestre 22'50; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 hallarán en la Subdirección (el Hospicio Provincial,
 s/n. 58, donde deberá dirigirse toda la corresponden-
 cia en la administración referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o letra de fácil cobro.

Las suscripciones que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcur-
 ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono cuando haya persona en la capital
 que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 mayo 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para el completo desarrollo de lo
 dispuesto en la Real orden de 26 de diciembre de
 1925, relativa a la adquisición, fabricación y uso
 de automóviles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer
 que en los días 20 y 25 de junio de este año se
 reúna en Madrid un Congreso del Motor automó-
 vil, con la finalidad de organizar y proteger esta
 industria en España a base de pedidos que garanti-
 cen su existencia próspera y normal, para lo cual
 la Comisión designada a virtud de la expresada Real
 orden recogerá los datos de coches, camiones, auto-
 buses, motocicletas y demás vehículos de motor que
 los Centros del Estado necesiten adquirir, así como
 las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares cuan-
 do lo deseen, a fin de poder conocer y comprometer
 a repartir las necesidades del consumo y comprometer
 los pedidos que han de sostener las fábricas exis-
 tentes y permitir el establecimiento de otras en Es-
 paña.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a este
 Congreso se invite a los representantes de la fa-

bricación de motores automóviles y sus montajes que
 deseen establecerla en el país, a que formulen sus
 condiciones y que la Comisión designada se amplíe
 en el sentido de que figure en ella un representante
 de la Sección de Aviación del Ministerio de la Gue-
 rra y un Vocal representante del Consejo de la Eco-
 nomía Nacional, y que sea presidida, a partir de esta
 Real orden, por el Jefe de dicha Sección, que orga-
 nizará y presidirá el Congreso, que abarcará también
 lo referente a motores de aviación, cesando en
 su presidencia el Oficial mayor de la del Consejo
 de Ministros, por estar ya cumplimentada la primera
 parte de la tan repetida Real orden, que es, en suma
 expresiva del deseo de S. M. de que por todos los
 medios, con todas las iniciativas y aprovechando to-
 dos los recursos se dé vida a esta industria en Es-
 paña, y se normalice, regule y reglamente la fabri-
 cación, adquisición y uso de automóviles, poniendo
 fin pronta y radicalmente al desbarajuste y auton-
 mía perniciosos que existe en esta materia.

De Real orden lo digo a V. E. y V. I. para su
 conocimiento y demás efectos. Dios guarde a
 V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1926.—Primo de Rivera.
 A todos los señores Ministros y al Oficial mayor
 de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta 13 mayo 1926).

Excmo. Sr.: La segunda parte del artículo 9.º de
 la Real orden dictada por la Presidencia del Direc-
 torio Militar en 25 de febrero del año anterior, dis-
 pone que los que aspiren a tomar parte en los ejerci-
 cios para el ingreso en la Escuela de Policía española
 acrediten el haber aprobado en un Centro oficial de
 enseñanza las asignaturas siguientes: Gramática de
 la lengua castellana, Geografía general, Geografía
 particular de España, Historia particular de España,

Historia universal, Aritmética, Algebra, Geometría, Fisiología e Higiene.

La observancia de dicho precepto priva de poder acudir a los exámenes a personas que, dotadas de vocación para el ejercicio de la función de Policía, no hayan cursado en un Centro oficial de enseñanza las asignaturas a que aquél se refiere, y siendo conveniente dar la mayor amplitud a la aspiración de ingresar en la citada Escuela, puede esto conseguirse modificando dicha Soberana disposición en la parte ya aludida en el sentido de que formen parte del programa de ingreso en la Escuela aquellos conocimientos que representen una manifestación de cultura general y que puedan servir de base para los estudios que posteriormente han de cursar los que consignan el ingreso.

Atendiendo a que las materias que han de exigirse para la práctica de los ejercicios de ingreso en la Escuela de Policía han de ser bajo su aspecto elemental, no requieren que el programa haya sido conocido durante un año, requisito que establece el artículo 22 del Reglamento de la Escuela de 5 de marzo de 1925, pues fijándose el plazo de seis meses desde el anuncio de la convocatoria a la fecha de la realización de los ejercicios, será suficiente para que puedan verificar la preparación los opositores.

Dada la naturaleza de los servicios de Policía, el reconocimiento para acreditar la aptitud física de los aspirantes, deberá practicarse de la manera más rigurosa posible, excluyendo a aquellos que no se encuentren en condiciones de salud, para cuya apreciación se fijará un cuadro de exenciones, que habrán de tener en cuenta los facultativos que hayan de practicar los reconocimientos, declarando inútiles a aquéllos que padezcan dolencias comprendidas en dicho cuadro.

Con objeto de establecer la debida distinción y recompensa entre los aspirantes que posean títulos profesionales o certificados de aptitud en diversos ramos, se establecerá un cuadro de valoraciones que servirá para aumentar la puntuación total de los ejercicios en armonía con los títulos o especial aptitud que posean los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para el ingreso en la Escuela de Policía no se exigirá el requisito de tener aprobadas en un Centro oficial de enseñanza las asignaturas a que se refiere el artículo 9.º de la Real orden de 25 de febrero de 1925.

2.º Los exámenes han de versar sobre conocimientos elementales de Geografía particular de España, Aritmética, Geometría, Anatomía humana, Derecho penal, Derecho político y administrativo, que se consignarán en el programa que para tal efecto se redacte.

3.º Los ejercicios serán tres: uno escrito y dos orales.

4.º Se anunciará convocatoria para proveer 120 plazas de alumnos de la Escuela de Policía, independiente este número de plazas de las que puedan corresponder, con arreglo al artículo 34 del ya citado Reglamento, a los hijos o hermanos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia o de los Jefes, Oficiales, Clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad que fallecieron en actos del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él o enfermedad contraída en la misma ocasión.

5.º Podrán acudir a la convocatoria todos los españoles varones que estén comprendidos entre los veinte y treinta y un años de edad, el día 15 de noviembre del año actual, y cumplan los demás requisitos que se determinen.

6.º Por la Dirección general de Seguridad se re-

dictará y publicará el programa con sujeción al cual hayan de verificarse los ejercicios; se formulará el cuadro de exenciones físicas, el de valoraciones de puntuación por razón de títulos y otros conceptos que supongan especial aptitud en el opositor y se dicten también cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1926.—Primo de Rivera.
Señor Ministro de la Gobernación,

(Gaceta 14 mayo 1926).

Ministerio de la Guerra

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Repetidas soberanas disposiciones emanadas de los Ministerios de la Guerra y de Marina, que es innecesario reseñar, así como la Real orden de Hacienda de 6 de marzo de 1889, prohíben de manera terminante las clasificaciones parciales de servicios y declaraciones previas de derechos pasivos y por tanto las peticiones de abono de tiempo para los efectos de retiro o jubilación, reservando la resolución que corresponda hasta que llegue el momento de ser definitivo el derecho a jubilación o retiro.

No obstante lo explícito de tales mandatos, el Consejo Supremo entiende constantemente en asuntos de esta clase, por remitirse a diario, ya por los respectivos Ministerios, ya por las Autoridades civiles y militares, reclamaciones individuales solicitando abonos de tiempo o clasificación de servicios prestados en el Ejército.

El despacho y resolución de tales pretensiones aumenta infructuosamente el trabajo, así de las dependencias del Consejo Supremo como de las del Ministerio de la Guerra, con evidente perjuicio de otros asuntos de verdadera importancia.

Para remediar el mal apuntado y acabar de una vez con un estado de cosas que se opone terminantemente a lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer que se observen para lo sucesivo las reglas siguientes:

1.ª En las hojas de servicios de los Generales, Jefes y Oficiales y en las filiaciones de las clases e individuos de tropa del Ejército se anotarán por los encargados de su formación los abonos que por España u otros conceptos para derechos pasivos correspondan a los interesados, citándose expresamente la disposición legal que los autorice.

2.ª En lo sucesivo no se tramitará instancia alguna de empleados de los distintos ramos de la Administración del Estado en solicitud de abonos o clasificación de servicios prestados en el Ejército. Cuando hayan de ser jubilados, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas interesará del Consejo Supremo de Guerra y Marina la clasificación de los servicios militares que hayan prestado, acompañando los documentos que los acrediten, que habrán de ser compulsados siempre con sus originales o con los antecedentes que radiquen en los respectivos expedientes personales.

3.ª Los individuos del Ejército que hayan prestado sus servicios en los distintos ramos de la admin-

nistración pública y deseen se les acumulen a los militares deberán solicitarlo al mismo tiempo que promuevan sus instancias pidiendo el retiro o con seis meses de anticipación a la fecha en que les corresponda obtenerlos forzosamente por edad, acompañando a la solicitud la partida de bautismo y los títulos originales de los destinos desempeñados, diligenciados debidamente con las notas de posesión y cese, a fin de que por el Consejo Supremo de Guerra y Marina se remitan a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y se reclame el certificado que ha de expedirse con arreglo a la Real orden de 30 de abril de 1901.

4.º Si algún individuo del Ejército tuviera noticia de que en su hoja de servicios o filiación no estuviere consignado algún abono que le corresponda podrá solicitar se le consigne al propio tiempo que solicite el retiro y en caso de que le corresponda el forzoso lo hará con tres meses de antelación, cursándose las instancias directamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina, haciéndose constar en el último caso la fecha en que cumple el interesado la edad reglamentaria.

Todo ello sin perjuicio de la facultad que le asiste para instar en cualquier tiempo de la Autoridad que corresponda la rectificación de dichos documentos cuando tuviere conocimiento de que en su redacción se han padecido omisiones o efectuado anotaciones no ajustadas a las disposiciones pertinentes o a las circunstancias de los hechos que la determinaron, conforme a lo establecido en los preceptos vigentes sobre el particular.

5.º Queda en absoluto prohibido el curso de peticiones individuales sobre abonos o clasificaciones de servicios que no se ajusten a las anteriores reglas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1926.—*Duque de Tetuán*.
Señor...
(Gaceta 14 mayo 1926).

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de Canarias cursó a este Ministerio con escrito de 21 de enero último, promovida por el recluta del reemplazo de 1925 Gabriel Raya Hernández, en súplica de que se le instruya expediente para acreditar su derecho al disfrute de prórroga de incorporación a filas de primera clase, como hijo de padre pobre e impedido:

Resultando que dicho mozo alegó esta circunstancia en el acto de la clasificación en el Ayuntamiento, se le concedió un plazo para justificarla, y como durante él no aportase los documentos ni presentase instancia, se dejó de incoar el expediente de prórroga:

Resultando que reconocido el padre del mozo, fué declarado impedido para el trabajo, sin que el certificado correspondiente surtiese efecto, toda vez que no existía expediente:

Considerando que habiéndose patentizado por los actos del interesado su constante voluntad de demostrar su derecho, correspondía al Ayuntamiento facilitarle las indicaciones de lo que debía hacer, reclamando de oficio los documentos y certificados necesarios:

Considerando que el artículo 157 del Reglamento de Reclutamiento, ratificado por el 284, dispone en términos que no dejan lugar a dudas que las prórogas de primera clase deben solicitarse necesariamente en el acto de la clasificación, haciéndose constar

así por diligencia que firmarán los interesados, y esta comparecencia, con firma, es la verdadera instancia de petición de prórroga, con todo el carácter y fuerza legal necesario, sin que sea admisible la inhibición del Ayuntamiento, obligado a instruir y continuar luego de oficio dicho expediente:

Considerando que las disposiciones del Reglamento en esta parte del procedimiento ante los Municipios tienen un carácter muy tutelar, como de aplicación continua a personas de escasa cultura y muchas veces desvalidas, de modo que emplear medios capciosos o dilatorios para turbar sus legítimos derechos es infringir palmariamente el espíritu de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de abril próximo pasado, se ha servido resolver que el recurrente tenía y tiene derecho a que se instruya expediente ante el Ayuntamiento para justificar el disfrute de prórroga de incorporación a filas de primera clase. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que por las Juntas de clasificación y Revisión se exija el cumplimiento y aplique con carácter general el espíritu de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1926.—*Duque de Tetuán*.
Señor...
(Gaceta 14 mayo 1926).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.753.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

Se recuerda a los Ayuntamientos concertados para el pago directo de la Aportación municipal, el deber de realizar el ingreso de lo correspondiente al cuarto trimestre de este ejercicio durante el presente mes, debiendo advertir que transcurrido el día 30 de junio próximo, se procederá, con todo el rigor que la ley consiente, contra los Ayuntamientos que antes de la fecha expresada no hayan completado el pago de la cuota anual señalada.

Asimismo deberán verificar dentro del referido plazo, el ingreso de lo correspondiente al Instituto de Higiene y plazo de atrasos, aquellos que no lo hubieran ya realizado.

Zaragoza, 19 de mayo de 1926.— El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección - Administración de la «Gaceta de Madrid».

Se previene a los señores que por correo soliciten ejemplares de *Gaceta*, que deben hacerlo de la Dirección-Administración de dicho periódico oficial, acompañando su importe y 0,05 pesetas para el franqueo, por ejemplar, expresando claramente el día de las solicitudes y señas para la remisión, sin cuyos requisitos no serán atendidas las peticiones que formulen.

Madrid, 10 de mayo de 1926.—El Director-Administrador, *Adolfo Cadaval*.

(*Gaceta* 13 mayo 1926).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

CÁMARA OFICIAL DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Excmo. Sr.: Esta Cámara Oficial de Industria tiene el honor de exponer a V. E. lo siguiente:

Importantes sectores de la industria española de curtidos sufren una crisis persistente por haber disminuído la exportación de pieles de cabra, curtidas. Una sola fábrica, la Sociedad Tenería Moderna Francoespañola, establecida en el pueblo de Mollet del Vallés (Barcelona), que da ocupación a unos ochocientos obreros, ha tenido que reducir el trabajo a un 50 por 100; es decir, que se ha visto obligada a despedir la mitad de su personal.

Una gran parte de las pieles de cabra que manufacturan estas industrias se importan del extranjero, generalmente de Marruecos y del Africa Oriental. Una vez curtidas se exportan en una proporción aproximada de un 80 por 100 de las totales importadas a los mercados de Inglaterra, Italia, Bélgica, Alemania y países escandinavos. Hasta hace poco esta exportación se ha venido sosteniendo, venciendo no pocas dificultades, incluso, renunciando los fabricantes al beneficio industrial para sostener el trabajo de sus instalaciones a plena carga; pero en estos últimos meses, debido a la crisis general de los mercados mundiales y a la consiguiente depreciación de los precios, que constantemente reducen los fabricantes extranjeros para forzar la venta, ha imposibilitado nuestra exportación, porque sobre ser nuestros costos de producción más altos que el de las naciones de moneda depreciada, vienen gravadas inicialmente las pieles de cabra por el derecho arancelario que debe satisfacerse a su importación, y que representa aproximadamente el 5 por 100 del valor de la mercancía, que es actualmente de unas 350 pesetas los cien kilogramos. Los derechos de Aduana, junto con el recargo del cambio, representan 13,30 pesetas, más los gastos de despacho 3,70; total, 17 pesetas, o sea el 5 por 100 sobre el valor real de la mercancía.

Si los fabricantes pudieran reintegrarse del gravamen que representa el derecho de Aduanas en el momento de la exportación de dichas pieles curtidas al extranjero, podría restablecerse la exportación de estos productos, beneficiándose con ello el trabajo y la economía nacional.

La importación de pieles de cabra en el período de

actividad de la industria de curtición oscila alrededor de 120.000 docenas. La reexportación de dichas pieles curtidas es de unas 100.000 docenas anuales, distribuídas en la siguiente forma: Bélgica, 15.000; Dinamarca, 2.000; Francia, 13.000; Holanda, 1.000; Inglaterra, 30.000; Italia, 22.000; Noruega, 500; Rumania, 4.000; Suecia, 500; otros destinos, 1.500. De modo que la admisión temporal permitiría la exportación de unas cien mil pieles elaboradas, que han costado unos cuatro millones y medio de pesetas, y que una vez terminadas y curtidas valen unos nueve millones; esta diferencia representa la cantidad invertida en jornales, beneficio industrial, riqueza que queda en el país, sin contar que las primeras materias empleadas para curtidos de las pieles, productos químicos, etc., son en gran parte de producción nacional y que, por consiguiente, contribuyen al intercambio y a la circulación.

Ningún perjuicio habría de sufrir la economía española ni el Tesoro con la concesión de la admisión temporal que se solicita. No lo sufriría la economía española, porque las pieles de cabra que se importan principalmente de Africa son distintas en calidad y precios de las del país.

Las pieles de cabra que produce nuestra ganadería son de una calidad muy superior a las que importa la industria de curtidos y tienen asegurada su venta no solamente en el mercado interior para llenar las necesidades de nuestra industria, sino que son muy solicitadas en el mercado mundial como puede verse por nuestras estadísticas de exportación, alcanzando precios muy superiores a los de las pieles que se importan de Africa, ya que, como hemos dicho antes, el valor de éstas es de unas 350 a 400 pesetas los cien kilogramos, mientras que el de las de producción española varía de 800 a 1.200 pesetas. Pero para estar más seguros de que en modo alguno esta admisión temporal podía perjudicar los altos intereses de nuestra ganadería nacional, se hicieron gestiones particulares cerca de la benemérita Asociación de Ganaderos del Reino para ver si era posible podían proporcionar a la industria nacional de curtidos en la cantidad necesaria las calidades de pieles de cabra en bruto que se importan anualmente de Africa, habiéndose mandado a dicha Asociación muestras y notas de precios de dichas pieles. El resultado de esta gestión fué desgraciadamente negativo. Así es que para continuar los trabajos en la fábrica en la curtición de pieles de cabra de baja calidad destinadas a la exportación es indispensable recurrir a la importación del extranjero.

No se perjudica tampoco el Tesoro, puesto que al cesar la exportación de las pieles curtidas cesa automáticamente la importación de las en bruto, dejando de percibir los correspondientes derechos de Aduanas. Ni cabe tampoco invocar el temor de defraudación, porque si no fuera garantía suficiente la respetabilidad y solvencia del Sindicato a que se otorgue el beneficio de la admisión temporal de las pieles de cabra, podrían marcarse y numerarse a su importación en forma de taladro, y tanto los funcionarios de la Administración como los Delegados de las Asociaciones de ganaderos podrían comprobar en cualquier momento de la fabricación y en el acto de la exportación que las pieles exportadas son exactamente las mismas que se importaron.

Demostrado que con la admisión temporal que se solicita no se agravia interés alguno de la economía española ni del Tesoro, y en cambio, se beneficia el Trabajo nacional con la manipulación de cien mil docenas de pieles en bruto para su curtición y exporta-

ción al extranjero, esta Cámara oficial de Industria solicita respetuosamente de V. E.:

1.º Que se otorguen los beneficios de la admisión temporal a las pieles de cabra sin curtir tarifadas en el epígrafe 180 de nuestro Arancel con un derecho de diez pesetas oro y que se importan generalmente de Marruecos y Africa Oriental.

2.º Que dicha concesión se otorgue al Sindicato de la Industria de curtidos de España.

3.º Que para evitar toda clase de fraudes que pudieran producir en la importación de pieles de cabra se marquen y numeren a su importación en forma de taladro.

4.º Que tanto los funcionarios de la Dirección general de Aduanas como los agentes representantes de la Asociación de Ganaderos del Reino puedan en cualquier momento inspeccionar las fábricas que gocen del beneficio de admisión temporal para ver el curso de fabricación de las pieles y comprobar por las marcas y números con que fueron señaladas a su importación por medio de taladro son las mismas que, una vez curtidas, se exportan al extranjero.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Marcelona 3 de octubre de 1925.—El Presidente A., Conde de Caralt.—El Secretario Aguilera.

Señor Presidente del Gobierno del Directorio Militar, Madrid.

(Gaceta 13 mayo 1926).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Jefatura Superior de Industria

A fin de que las Oficinas de Contrastación de Pesas y Medidas estén dotadas a su debido tiempo del material de punzones y troqueles necesario para el servicio de aferición del año próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobiernos civiles respectivos, y en el plazo de quince días, se soliciten de esta Jefatura los punzones y troqueles que de cada clase necesiten los Ingenieros titulares del servicio.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 13 mayo 1926).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D. Jorge García y García, número 3.527 del primer Escalafón, Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de niños de Torrelavega (Santander), en súplica de que se le declare con derecho a licitar Direcciones de graduada, por tener oposiciones aprobadas con plaza; y

Teniendo en cuenta que las oposiciones en que funda su petición el interesado, si bien de carácter restringido, fueron convocadas, no sólo a sueldos del Escalafón, sino también a Escuelas nacionales y en ellas

obtuvo el Sr. García su aprobación dentro del número de plazas, por lo que, reuniendo las demás condiciones que exige el artículo 91 del vigente Estatuto, debe ser equiparado a los Maestros de derechos limitados que al tomar parte y conseguir su aprobación en las oposiciones libres, pasan al primer Escalafón, se les coloca a la cabeza de la lista general de aspirantes por quinto turno para desempeño de Escuelas de censo superior a 500 habitantes y además se les capacita para ser Directores de graduada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar con carácter general aplicable esta disposición a todos aquellos Maestros que se encuentren en idéntico caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

(Gaceta 13 mayo 1926).

Núm. 2.745.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Enrique Armisen Berástegui, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

Providencia: "No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 18 de mayo de 1926.—El Alcalde, Enrique Armisen.

Arbitrios que se citan:

Por rodaje de bicicletas y arbitrios de inspecciones.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.741.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación de la carretera de Torrelapaja a Tudela, kilómetros 1 al 7, el contratista D. Constantino Pérez, a quien se adjudicó la contrata por orden de 30 de octubre de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este B. O., para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el pla-

zo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 18 de mayo de 1926. — El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.723.

Edicto para remitir al BOLETÍN OFICIAL a fin de notificar el remate de fincas y otorgamiento de escrituras a hacendados forasteros.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de contribuciones del pueblo de Epila;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra el deudor D. Sabino Farjas Alonso, por débitos de contribución rústica de los años 1912 al 2.º trimestre de 1925-26, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, la de D. Antonio Huerta Peral, con respecto a un campo regadío, sito en la partida de la Albutea, de dos hanegas, equivalentes a catorce áreas con treinta centiáreas; lindante al norte con Emeterio Egea, hoy Julián Romeo, al sur con camino de Lumpiaque, hoy de Hilario Langarita; al este con Hilario Egea, hoy brazal, y al oeste con camino de Alberca, hoy carretera de La Almunia, por el importe de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 1 de junio próximo, a las diez, ante el Notario D. Ricardo Lozano, de La Almunia de Doña Godina

Notifíquese en forma esta providencia al adjuicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto; pues si se negase o no compareciese a verificar dicho otorgamiento se otorgará de oficio en nombre de aquél.

Y siendo V. el deudor a quien se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme a la Instrucción de 26 de abril de 1900, para su debido conocimiento.

Epila, a 12 de mayo de 1926. — El Recaudador, Antonio Pérez.

SECCION SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1926-27, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para

que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 2.682 Escatrón
— 2.713 Urrea de Jalón
— 2.728 Torres de Berrellén
— 2.737 Romanos
— 2.757 Nuévalos

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Anteproyecto de presupuesto para 1926-27.

Número 2.665 Ejea
— 2.686 Castejón de las Armas
— 2.734 Chiprana
— 2.739 Vistabella

Proyecto de presupuesto para 1926-27.

Número 2.662 El Busto
— 2.664 Quinto
— 2.679 Lagata
— 2.683 Cariñena
— 2.696 Sediles
— 2.715 Aladrén
— 2.736 Moneva
— 2.738 Cerveruela
— 2.756 Herrera de los Navarros
— 2.758 Nuévalos
— 2.760 Cairrete
— 2.764 Velilla de Jiloca

Presupuesto ordinario para 1926-27.

Número 2.675 Torrellas
— 2.678 Murillo de Gállego
— 2.699 Badules
— 2.701 Lituénigo
— 2.705 Aldehuela de Liostos
— 2.706 Sestrica
— 2.709 Illueca
— 2.712 Saviñán
— 2.718 Tabuena
— 2.726 Tauste
— 2.732 Acered

Ordenanzas de exacciones municipales.

Núm. 2.679.—Lagata: Sobre inquilinato.
Núm. 2.699.—Badules: Sobre bebidas, gas y electricidad, inquilinato, prestación personal y utilidades.
Núm. 2.725.—Tauste: Sobre carruajes de lujo, reconocimiento de pescado, licencias para industrias callejeras.

Cuentas municipales.

Núm. 2.729.—Boquiñeni: Ejercicios de 1909 a 1922-23.
Núm. 2.734.—Chiprana: Años 1922-23 y 1923-24.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Número	2.661	Sádaba
—	2.613	Sástago
—	2.679	Lagata
—	2.681	Alarba
—	2.685	Perdiguera
—	2.689	Castejón de Alarba
—	2.692	Bárboles
—	2.697	Villafeliche
—	2.702	Pina
—	2.705	Aidehuela de Liestos
—	2.738	Cerveruela
—	2.755	Ruesta
—	2.759	Torrijo de la Cañada
—	2.760	Cadrete
—	2.761	Tauste

Lista cobratoria de edificios y solares

Número	2.661	Sádaba
—	2.673	Sástago
—	2.679	Lagata
—	2.681	Alarba
—	2.685	Perdiguera
—	2.689	Castejón de Alarba
—	2.692	Bárboles
—	2.694	Tarazona
—	2.697	Villafeliche
—	2.702	Pina
—	2.714	Sigüés
—	2.738	Cerveruela
—	2.755	Ruesta
—	2.759	Torrijo de la Cañada
—	2.760	Cadrete
—	2.761	Tauste
—	2.766	Daroca

Padrón de cédulas personales

Número	2.677	Fuendetodos
--------	-------	-------------

Repartimiento general

Número	2.674	Sos del Rey Católico
—	2.679	Lagata

Expediente de transferencias de crédito.

Número	2.693	Magallón
—	2.713	Urrea de Jalón
—	2.733	Magallón

Daroca. N.º 2.698

Formado el presupuesto ordinario para atender a las cargas de Administración de Justicia de la Mancomunidad del partido judicial de Daroca, se halla expuesto en la secretaría municipal, por término de ocho días, y para su aprobación se cita a los Ayuntamientos con el fin de que el día veintisiete del corriente, a las once de la mañana, comparezcan los representantes en esta Casa Consistorial.

Daroca, 15 de mayo de 1926. — El Alcalde, Manuel Gil.

Nonaspe. N.º 2.754.

Continúa vacante en este Municipio, por falta de aspirantes, la titular de Farmacia de este partido, compuesto de los pueblos de Fayón y Nonaspe, con la dotación anual de mil pesetas, entre titulares y gratificación para los servicios sanitarios y residencia.

El suministro de medicamentos a los pobres

de la beneficencia municipal se abonará con arreglo a la tarifa oficial de 21 de julio de 1923

Se abre nuevo concurso para su provisión en propiedad al objeto de que los aspirantes a dicha plaza presenten las solicitudes ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Nonaspe, a 18 de mayo de 1926.—El Alcalde, Miguel Vilella.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 2.767.

LÓPEZ CASAJÚS, Pablo; hijo de Andrés y de Juliána, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, ex sargento de Infantería y licenciado de la Prisión central de San Miguel de los Reyes (Valencia) el quince de marzo último; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juez instructor Militar especial de la Plaza de Pamplona D. Bartolomé Clarés Gómez, Teniente Coronel del Regimiento de infantería de Reserva número 46, en su residencia oficial, sita en las Oficinas de dicho Cuerpo, para hacerle notificación de la gracia de indulto recaída en su favor, según providencia dictada en la causa que se le siguió por el delito de insulto de obra a superior.

Pamplona, 8 de mayo de 1926.—El Teniente Coronel Juez Instructor especial, Bartolomé Clarés.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 519 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.763.

ENGWALL, Mauricio José María; que dice ser natural de Dresden Sajonia (Alemania) de profesión pintor, de unos 60 años de edad, usa lentes, viste traje chaquet y sombrero color gris, residente últimamente en Hajar, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Hajar (Teruel) a

notificarle auto de procesamiento y prisión y constituirse en ésta.

Núm. 2.751.

PEÑA SERRANO, Antonio; de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de Manuel y de María, natural de Mesones y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por amenazas.

Núm. 1.748.

POBLADOR, José; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa.

Núm. 2.765.

LABARTA SAN MIGUEL, José; hijo de Andrés y de María, natural de Zaragoza, nació el 16 de febrero de 1896, de oficio escribiente, estado soltero, estatura 1,735 milímetros, ignorando sus demás señas; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla D. Antonio Medina de Lanzarote, residente en esta Plaza.

Melilla, 12 de mayo de 1926. — El Teniente Juez instructor, Antonio Medina.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.735.

Comunidad de regantes con agua del Canal Imperial de Aragón y de la Acequia de la Hermandad en la villa de Pedrola.

Por el presente se cita a Junta general a todos los usuarios de esta Comunidad, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Sindicato, el día 20 de junio próximo, a las tres de su tarde, al objeto de cumplir con lo preceptuado en los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas por que se rige la misma; advirtiendo que si en dicho día no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente de regantes para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 27 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que se tomen en éste con el número de regantes que asista.

Pedrola, a 13 de junio de 1926. — El Presidente, Francisco Tobar.

Núm. 2.731.

Hermandad de riegos de Salillas y Calatorao.

Aprobadas unánimemente por los regantes concurrentes a la sesión del día quince de los

corrientes las Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse esta Comunidad de riegos, conforme a la vigente ley de Aguas, se hallarán de manifiesto al público, en las oficinas de la Hermandad, sitas en Salillas de Jalón, de nueve a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, a los efectos de reclamación.

Salillas de Jalón, a 17 de mayo de 1926. — El Presidente, Carlos Lavilla.

Núm. 2.746.

Comunidad de regantes de Grisén.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, por el presente anuncio se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día veinte de junio próximo, a las nueve de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa consistorial.

Si en dicho día no hubiese número suficiente de regantes para tomar acuerdo, se celebrará sin él, el día 29 del expresado mes y en igual hora y local.

Grisén, 12 de mayo de 1926. — El Presidente, Alejandro Martín.

Núm. 2.747.

Sindicato de Riegos de Garfilán de Torres de Berrellén.

Para proceder al examen de las cuentas de ingresos y gastos de 1925, se convoca a Junta general ordinaria para el día 6 de junio próximo y hora de las diez y seis del mismo, cuyo acto tendrá lugar en la secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de número no pudiese tener lugar, se celebrará en segunda convocatoria el día 13 del mismo mes, a igual hora y en dicho sitio, y en cuyo día se tomará acuerdo con el número que se reúna.

Torres de Berrellén, 17 de mayo de 1926. — El Presidente, Nicolás Gómez.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

de venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO